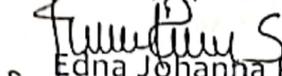




Al despacho de la señora Juez, la demanda Verbal de Pertinencia por Prescripción Adquisitiva y Ordinaria De Dominio, interpuesta a través del correo electrónico del Juzgado, por el señor Norberto Caro Olarte, a la cual se le realizara el control legal, sírvase proveer.

La Paz, 14 de Abril de 2021

  
Edna Johanna Pico Silva  
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER  
Quince (15) de Abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. 68-397-4089-0001-2021-00015-00

Revisada la presente demanda Verbal de Pertinencia por Prescripción Adquisitiva y Ordinaria de Dominio, que promueve NORBERTO CARO OLARTE, identificado con la CC No. 5.667.949 de La Paz – Sder, a través de apoderado judicial contra OLGA YANETH ARIZA DE CHAVEZ, JERONIMO DUARTE TAVERA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DELFINA AMADO DE VELANDIA Y PERSONAS INDETERMINADAS, observa el despacho lo siguiente:

1. El certificado especial expedido por el Registrador seccional de la oficina de registro de instrumentos públicos de Vélez-Santander, visible a folio 19, tiene una fecha de expedición del día 20 de marzo de 2020, razón por la cual deberá actualizarse con fecha de expedición no mayor de 30 días calendario, documento que al momento de la presentación de la demanda es fundamental para determinar la existencia de titulares de derechos reales, tal como lo estipula el artículo 375 numeral 5 del C.G. del P.
2. La demanda debe ir dirigida contra las personas que aparecen en el certificado de libertad y tradición; esto, observándose que la demanda no se encauso contra todos, visible al folio 19. Es decir se debe dirigir también a la señora MARGARITA PARRA MELO, que es la persona que aparece como actual dueña del predio como lo indica el certificado de libertad y tradición No. 324-44172, objeto de estudio y el cual se trae a colación en los hechos primero y segundo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander,



RESUELVE:

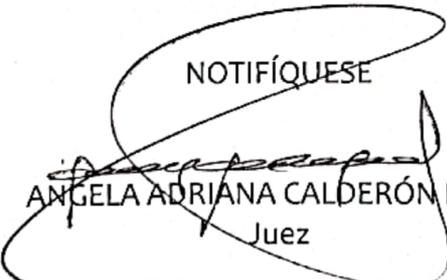
PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva y Ordinaria de Dominio, que promueve NORBERTO CARO OLARTE, identificado con la CC No. 5.667.949 de La Paz – Sder NORBERTO CARO OLARTE, identificado con la CC No. 5.667.949 de La Paz – Sder, a través de apoderado judicial contra OLGA YANETH ARIZA DE CHAVEZ, JERONIMO DUARTE TAVERA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DELFINA AMADO DE VELANDIA Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, anexando las constancias de notificación bien sea física o digital del traslado al demandado (Art. 89 del C.G.P, Decreto 806 de 2020, art. 6 inciso 4), so pena de rechazo –Art. 90 del C.G.P.

TERCERO: Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la parte actora que presente debidamente integrada la demanda con la subsanación en un solo escrito NUEVO, so pena de tenerla por no subsanada, la cual puede ser enviada al correo electrónico [jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: Se reconoce al señor JUAN EVANGELISTA MORENO QUINTERO, identificado con CC No. 8.186.612 de Necocli (Ant.), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N. 157.297 del C.S.J. como apoderado del demandante el señor NORBERTO CARO OLARTE.

NOTIFÍQUESE

  
ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ, SDER

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO (Art. 295 C.G.P) el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 16 DE ABRIL DE 2021.

  
EDNA JOHANNA PICO SILVA  
Secretaria